

# DIARIO DE PALMA.

SABADO 3 DE FEBRERO.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

PALMA..... 10 rs.  
 MAHON é IBIZA, franco.. 12 id.  
 Cada número suelto..... 1 sueldo.

Sale el sol á 6 h. 55 ms. . . . . y se pone á 5 h. 7 ms.  
 Sale la luna á 6 h. 26 ms. de la noche y se pone á 7 h. 55 ms. de la mañana.

Un reloj arreglado al tiempo medio debe señalar á medio dia  
 12 h. 14 ms.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

PALMA.... Librería de D. F. Guasp.  
 MAHON.... D. Matías Mascaró.  
 IBIZA..... D. Joaquín Cirer y Miramont.

## Seccion política.

### BASES CONSTITUCIONALES

DE LA HERMANDAD IBERICA (1).

SEGUNDO.

Que el poder legislativo resida en las Cortes con la sancion del rey.

Que se reunan en época fija de cada año por autoridad propia y concurre el rey á la apertura de sus sesiones, cuya duracion ordinaria se determinará en la Constitucion:

Que fijen el presupuesto de gastos del Estado y sirva para los años sucesivos, sin perjuicio de modificarle segun lo aconseje el interes público;

Que sea incompatible el cargo de diputado con el de empleado de la Nacion;

Que sea pública la votacion para diputados y la eleccion por distritos;

Que sea elector todo vecino, y pueda ser diputado todo Español, mayor de veinte y cinco años (2);

Que el diputado jure obediencia á las leyes y al rey mientras las guarde y haga guardar, y asociarse exclusivamente al gran partido Nacional (3).

Las juntas nacionales llamadas Concilios, Curias y Cortes son la ley fundamental de la monarquía española consignada en la ley 2ª tit. 7º lib. 6º de la recopilacion.

Por ella se manda reayuntar las Cortes para resolver los hechos grandes y arduos, como son las dudas sobre sucesion real, el reconocimiento del príncipe heredero, el nombramiento de regencia, las discordias civiles, guerras, paces, pactos, alianzas, renunciaciones, abdicaciones, tributos, subsidios, leyes y demas que han de hacerse con acuerdo de las Cortes, é non en otra guisa.

El poder colosal del emperador Carlos V, rey de España extranjero, atentó contra las libertades públicas y triunfó de la resistencia de las comunidades de Castilla: la libertad se replegó á las montañas, amparo que la naturaleza ofrece al débil contra el poderoso, y los pobres castellanos sufrieron solos la ley del vencedor, y soportaron los impuestos y gabelas para sostener una corte de estran-

geros y guerras lejanas promovidas por interés esclusivo de su rey. Acaso movido del arrepentimiento, aunque tardío, renunció Carlos V el imperio mas poderoso de la tierra para espiar sus faltas en el monasterio de Yuste.

El poder real despues de la matanza de Villalar determinó la fórmula de los poderes de los diputados, exigió se votasen los impuestos ántes de satisfacer las quejas por los agravios, prohibió las firmas preparatorias de la eleccion, gauó individualmente á los diputados con honores y destinos, é impidió la entrada de los independientes, formándose las asambleas de cortesanos, funcionarios públicos y aspirantes á vivir del Estado. De esta suerte el poder del rey se hizo absoluto, y las Cortes fueron una mera fórmula en los reinados posteriores, mas ó ménos liberales segun los sentimientos de los reyes y sus consejeros.

Al hallarse en peligro la independencia de España por la invasion de los ejércitos de Napoleon, renació con el sentimiento de amor á la patria, el de libertad reprimido durante tres siglos, y á los esfuerzos de ambos se debió la victoria. El alzamiento de 1808 no se hizo para restablecer el motu-proprio de los reyes, sino para sostener las leyes, costumbres y privilegios que la calamidad de los tiempos pasados habia, como dijo la junta de armamento y defensa de Tarifa «para establecer una legislacion que pusiese eternos diques al despotismo, y fijase los limites de la autoridad real», como dijo la de Castilla y Leon (1), siendo su consecuencia la convocatoria de las Cortes generales y extraordinarias de 1810, la Constitucion de Cádiz, su restablecimiento en 1820 y la guerra civil contemporánea.

De acuerdo con los derechos y necesidades de la nacion fueron dictados el célebre manifesto de Valencia de 4 de mayo 1814 y el decreto de 6 de mayo de marzo de 1820, convocando Cortes, actos espontáneos de Fernando VII. ¡Cuán distinta seria la situacion de España, si no se hubieran defraudado las esperanzas que ambos decretos hicieron concebir!

España, pues, al reinstalar la representacion nacional, no necesitó importar constituciones políticas extranjeras: siendo maestra, no debia recibir lecciones de sus discipulos. Los comunes concurrieron á las Cortes que celebró Alonso VIII en Burgos en 1169, es decir cincuenta y seis años ántes que tuviesen entrada en el Parlamento de la orgullosa Inglaterra, ciento veinte y cuatro ántes que se oyera su voz en las Dietas de la pensadora é ilustrada Alemania, ciento treinta y cuatro ántes que fuesen admitidos en los Estados generales de la veleidosa Francia.

En circunstancias extraordinarias las Cortes se reunian sin convocatoria real. Así sucedió en Valladolid en 1282, 1295 y 1313, y en Palencia en 1312, y el mismo origen tuvieron las grandes reuniones, llamadas Hermandades de Burgos, Carrion, Cuellar y Villacastin, semejantes á los meetings de Inglaterra. Re-

(1) Será un hecho que así lo dijeron estas juntas, pero no que espresasen el verdadero espíritu del alzamiento. Dios, rey y patria, fué y no otro el grito universal, el sentimiento unánime de la nacion. (N. de la R.)

conociendo el principio de la existencia de las Cortes, es lógico y necesario admitir su reunion por autoridad propia ordinaria ó extraordinariamente.

La historia de los diputados en tiempo de la casa de Austria, y la de nuestra propia época son leccion elocuente para aconsejar la absoluta incompatibilidad entre los cargos de diputado y empleado. Oficio es de república, y en tal concepto existe incompatibilidad con las funciones de agente del gobierno.

La votacion secreta da lugar á fraudes por mas formalidades que se escogiten; la votacion pública corta semejante abuso y es mas digna para el elector y el elegido.

La eleccion por distritos es preferible á la provincial, porque son mas estrechos los vínculos que unen al pueblo y sus representantes, y ménos posible la influencia oficial ó de un partido.

El fuero aragonés de la union debió ser el fundamento de la ley 25, tit. 19, parte segunda que manda no dejar al rey hacer cosa ágrant danio de su Reino, ó por via de Consejo, ó por via de obra, de guisa que non venga á acabamiento, y por ello el juramento de obediencia que preste la nacion por medio de sus diputados debe ser condicional (1). ¡Ojalá fueran los reyes infalibles!

¡Permita el cielo que ante el cuadro desolador de nuestras discordias civiles, ante las desgracias y víctimas del espíritu de partido, desaparezcan los bandos políticos para robustecer el gran partido nacional! Al ménos los diputados deben comprender que esta es su primera obligacion, y que el pueblo tiene derecho á pedirles estrecha cuenta si no se hacen dignos de la elevada mision que desempeñan.

Pedimos una sola Cámara porque un solo cuerpo existió en nuestros Concilios, Curias y Cortes (2), y la razon de ello á nuestro entender es eminentemente sabia.

El individuo, la familia las corporaciones significan el aislamiento en el órden social: el conjunto de personas de todas las clases de la sociedad, reunidos para un objeto determinado; y donde cada cual representa un valor positivo, es la asociacion, la verdadera sociedad intelectual.

El aislamiento supone distinciones de castas, clases, privilegios, preocupaciones, monopolios, contrarios á la justicia y al desarrollo de las facultades del hombre guia en tal estado el espíritu de cuerpo, que es individual, esclusivo, egoista, suspicaz: el sentimiento de corporacion, prepondera sobre el de nacionalidad, y hasta sobre el de la familia.

La asociacion, por el contrario, es la accion colectiva de individuos de todas clases que se identifican para obtener un

(1) ¿Ha pensado el autor del proyecto en el establecimiento del tribunal ó jurado, que ha de declarar si el rey ha faltado ó no á las leyes? La historia de nuestras antiguas Cortes no prueban otra cosa, sino que los reyes cuando eran fuertes daban la ley, cuando débiles la recibian. (N. de la R.)

(2) En las cortes de Aragon habia cuatro brazos, el clero, los magnates, la nobleza de segundo orden y el pueblo; y estos cuatro brazos deliberaban por separado. (N. de la R.)

mismo fin bajo la direccion del espíritu público, que no puede concretarse, porque la forman elementos diversos, y necesariamente es expansivo, porque en su gremio entrañ la familia, las clases, la aldea, la ciudad, la nacion, el mundo civilizado.

Estas dos ideas están fielmente representadas en dos grandes hechos: el Feudalismo, el Cristianismo.

En el lugar donde se congregan los representantes de la Nacion, asociados con su Rey, no puede ménos de haber asiento suficientemente digno para el individuo ó la clase que quiera. Y si esto no admite duda, ¿á qué establecer rivalidades, crear espíritu de cuerpo, tan intolerante y despota como el de partido, y privilegios que necesariamente amenguan los derechos de la Nacion y del Trono, medidos en una misma cuna, identificados en la prosperidad y desgracia, siempre amigos fieles y leales?

TERCERO.

Que la administracion provincial se acomode á la que existe en las provincias Vascongadas.

Nulas son las instituciones provinciales del territorio que abarcaba Castilla en el siglo XVI, porque la accion de los pueblos se limitaba á cada uno de por sí, al castillo, en cuyo derredor se albergan sus antepasados, y resistian la opresion de los africanos. Los fueros de Aragon se abatieron por el poder real de Felipe II: Cataluña sostuvo una lucha sangrienta por segregarse de España, ántes de consentir en la pérdida de sus libertades y sucumbió despues de un siglo: solo Navarra y las provincias Vascongadas lograron sostener sus fueros municipales y provinciales, y sabido es el heroico esfuerzo con que los defendieron en la última guerra, poniendo en práctica lo que la junta de Vizcaya enunció á Felipe III en 12 de mayo de 1601 en esposicion presentada por el comisionado D. Pedro Gamboa, protestando contra la derogacion de sus fueros. Decia la junta: «lo que pedimos es justo, y si no se hace justicia á nuestra peticion, tomaremos las armas para defender á nuestra querida patria, aunque hubiéramos de ver arder nuestras casas y nuestros campos, morir nuestras mugeres y nuestros hijos, y aunque tuviéramos que buscar en seguida otro Señor para que nos proteja y nos defienda.» Y los Navarros y Vascongados en la esposicion que dirigieron á las Cortes en 1839 decian: «mostrados una legislacion municipal y administrativa como la nuestra, una estadística de la riqueza territorial como la de las provincias Vascongadas, una igualdad tan grande en la reparticion de las contribuciones, y una economía como la suya en la recaudacion: Entre vosotros cuesta el percibirla 1 y aun medio por 100. Aquí apenas llega á 1/78, á 1/46 ó á 1/33 segun el cálculo mismo de vuestros empleados. Mostrados una division de bienes comunes hecha con tauto órden y ventaja para los ciudadanos. Echad una ojeada á nuestros establecimientos de Beneficencia y á los vuestros, comparad vuestro crédito con el nuestro. Dadnos lecciones de libertad para elecciones de ayuntamientos y diputaciones provinciales. Enseñadnos á construir caminos, puentes y obras de utilidad pública: ex-

(1) Véase el núm. 28 correspondiente á igual fecha de enero último.

(2) Este voto universal, esta aptitud general para ser elegido, no los vemos razonados en las esplanaciones siguientes; y por cierto que el punto bien lo merecia. Verdad es que era algo difícil razonarlo sólidamente.

(N. de la R. del Diario.)

(3) No seria mas lógico, mas esplícito, mas español sobre todo, que jurase defender la honra y los intereses de la nacion? ¿Qué significa partido nacional? no hay contradiccion entre el sustantivo y el adjetivo? (N. de la R.)

Palma

5 DE FEBRERO.

ORDEN DE LA PLAZA.

Cefe de dia para mañana el teniente coronel graduado segundo comandante del regimiento infantería de la Union D. José Mendivil.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN JOSÉ DE LEONISA, CONFESOR.

San José de Leonisa confesor fue religioso de la orden de capuchinos y predicador insigne de la divina palabra; por la que padeció entre infieles muchos tormentos, y entre ellos el de ser colgado de un madero por el brazo derecho y el pie izquierdo, de cuyo suplicio fue libertado por el ángel del Señor.

CULTOS.

MAÑANA DOMINGO

En Santa Eulalia

Concluyen las cuarentahoras dedicadas á la Purificación de Ntra. Señora, siendo la esposicion á las seis y media de la mañana y la reserva á las siete y media de la noche.

En San Miguel

Se celebra fiesta en honor de S. Pedro Nolasco, con misa solemne y sermon que dirá don Miguel Ferrer Pro., trinitario esclaustrado.

En San Gerónimo, el Socorro y la Piedad, por la tarde, y en la Concepcion al anoecer, se practicará, con esposicion del Santisimo, el devoto ejercicio del deífico Corazon de Jesus.

GACETILLA.

CÍRCULO MALLORQUIN.

Vamos á dar un ligero bosquejo de las dos últimas funciones que han tenido lugar en los salones del Circulo mallorquin.

En la del dia 26 del pasado, despues de la sinfonía de Guillermo Tell, fué representado El Puñal del Godo, drama en un acto, que es sin duda una de las mejores producciones del señor Zorrilla.

En la funcion de ayer se principió con el coro di Schiavi hebrei del Nabuco, sobresaliendo en la ejecucion del aria el Sr. Martorell.

En la funcion de ayer se principió con el coro di Schiavi hebrei del Nabuco, sobresaliendo en la ejecucion del aria el Sr. Martorell. En segundo lugar unas variaciones de Beriot en el violín, ejecutadas con maestría suma por el señor de Montís, embelesaron el oído de los circunstantes y provocaron una salva de estrepitosos aplausos.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion de Hacienda.—Deseosa la Junta de clases pasivas de terminar en el mas breve plazo posible la instruccion de los expedientes de religiosos esclaustrados que se hallan pendientes de resolusion y de proceder á su revision con un conocimiento que no solo facilite su des-

pacho sino que sirva al propio tiempo de cautela en favor de los intereses del Tesoro, me encarga en comunicacion de 17 de enero último que por medio del Boletin oficial haga saber á los religiosos esclaustrados ó á sus legítimos herederos residentes en esta provincia que tengan pendientes ante la citada junta solicitudes para declaracion de habilitacion ó mejoras de derechos, se presenten dentro de un corto plazo en la contaduría de Hacienda pública á manifestar la fecha y objeto de sus reclamaciones, de cuyas noticias formará dicha oficina una relacion detallada que remitirá en fin del corriente mes á la Junta para los efectos enunciadados.

En su consecuencia he dispuesto que este anuncio se publique no solo en el Boletin oficial sino en los demas periódicos de esta capital, para que llegando á conocimiento de todos los habitantes de estas islas, puedan las personas á quienes comprenda presentarse en la Contaduría de Hacienda pública á dar la noticia que les concierne ántes del dia 25 de este mes plazo que he señalado para realizarlo. Palma 5 de febrero de 1855.—Por disposicion del Sr. Gobernador.—El contador de Hacienda pública—Estanislao Joaquin Pintó.

INSTITUTO PROVINCIAL DE 2ª ENSEÑANZA DE LAS BALEARES.

D. Antonio Juan y Carrió, se servirá comparecer en la secretaría de este Instituto, donde podrá enterarse de una resolusion del ministerio de Gracia y Justicia, que le interesa. Palma 2 de febrero de 1855.—El secretario—Francisco Barceló y Combis.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARGARITA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al presente año, tirado sobre las mismas bases del año último, se hallará de maniifesto en la secretaría de este ayuntamiento desde el 2 de los corrientes hasta el 9 de los mismos ambos inclusive, durante cuyo periodo serán atendidas las reclamaciones que esta corporacion considere fundadas. Santa Margarita 1º de febrero de 1855.—El alcalde Francisco Morey.—P. A. D. A.—Martín Ribas Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALGAIDA.

Se halla vacante la plaza de maestra de niñas de este pueblo dotada con 500 rs. vn. anuales pasados de los fondos municipales. Y se publica por medio de los periódicos á fin de que los aspirantes á dicha vacante presenten sus solicitudes á esta corporacion municipal dentro del plazo de quince dias á contar desde el de la insercion de este anuncio. Algaida 4 de febrero de 1855.—Guillermo Pascual alcalde.—P. A. D. A.—Julian Cardell Srío.

CUENTA GENERAL

que forma la Junta municipal de Beneficencia de la villa de Söller, de las entradas y salidas en dinero efectivo que ha tenido el Hospicio de la misma en el año 1854, sin contar el pan cuestuado y otros efectos en especie que recoge diariamente el donado de la casa.

Cargo que forma el contador de la Junta don Francisco Puig, por cuadrimestres.

Table with columns: Enero, febrero, marzo, abril. Librs. Ss. D. Suscripciones 46 2 6, Limosnas 119 18, Legados pios 10, Limosna de misas celebradas á favor del Hospicio 55 14.

Table with columns: Mayo, junio, julio y agosto. Suscripciones 42 2 10, Limosnas 107 6 6, Legados pios 53 11 6, Censos 50, Por atrasos del arrendamiento de la Mola 215.

Table with columns: Setiembre, octubre, noviembre y diciembre. Limosnas 125 10, Limosna de misas 51 4, Legados pios 18, Arbitrios 5 10, Renta de la Mola 156 10.

Table with columns: Suma de las entradas 992 7 4, Alcance del año anterior 100 1 4, Total 1092 8 8.

Sóller 50 de diciembre de 1854.—Francisco Puig. Descargo que forma el tesorero de dicho Hospicio D. Francisco Pastor Pro., por cuadrimestres.

Table with columns: Enero, febrero, marzo y abril. 170 15 6, Mayo, junio, julio y agosto. 125 3 10, Setiembre, octubre, noviembre y diciembre. 759 15 6.

Table with columns: Suma el descargo 1055 12 10, Entradas 1092 8 8, Salidas 1055 12 10.

Alcanza 36 15 10, Sóller 50 de diciembre de 1854.—Francisco Pastor Pro.

Los contadores abajo firmados hemos examinado las antecedentes cuentas con los recibos, cartas de pago y demas documentos á que se refieren, y hallándolas exactas y sin vicio alguno; las aprobamos y firmamos en Söller á 31 de diciembre de 1854.—José Coll alcalde.—Miguel Palou.—Pedro Lúcas Ripoll.—Guillermo Castañer Srío.

Raciones que se han repartido á los pobres de la casa de Beneficencia de Söller en todo el año 1854.

Table with columns: Enero, febrero, marzo, y abril. Raciones de pan de á libra 6158, Id. de sopa 7017, Id. de carnero de nueve onzas para los enfermos 170.

Total raciones. 36,805

Nota. El pan distribuido á los pobres ha pesado 17,485 libras.

El carnero para los enfermos 160 libras carniceras.

Se han comprado 40 cuarteras de trigo. De legumbres 49 cuarteras.

Las medicinas suministradas á los enfermos han importado 98 libras.

Se han consumido 6 quintales de fideos. De arroz 10 arrobas.

Se han comprado verduras por 58 lib. 9 sueldos 4 dms.

Ropa para los pobres por 48 lib. Leña por 106 lib. 15 sueld. 2 dms.

Quedan existentes en la casa 30 cuarteras de trigo y 21 de legumbres.—Pedro José Llompart Pro. rector.

LA PROTECTORA.

Primera compañía general española de seguros mutuos contra la mortalidad é inutilidad completa de los ganados de carga, labor y tiro, autorizada competentemente.

Direccion general en Valencia, calle de Cuarte número 24, cuarto principal.

JUNTA DE GOBIERNO.

Presidente.—Esco. Sr. D. José Joaquin de la Fuente.

Vice-presidente.—D. José María Mayans.

Vocales.—D. José Ortiz. D. Bernardino Dubós. Don Vicente Camilleri. Sr. Marqués del Tremolar. Sr. Conde de Calderon. D. Tomas Martínez de Leon.

Director gerente.—D. Francisco Ortega del Rio.

Fiscal secretario.—D. Victoriano Duarte.

Vocales suplentes.—D. Vicente Balguer Ponce de Leon. D. José Vicente Donderis. D. Isidoro Rodriguez de Espina.

El objeto de esta sociedad es abonar á los que en ella se inscriban, el valor de los animales que se les mueran ó inutilicen completamente, pagando al año una pequeña cantidad.

Hace año y medio que se fundó, y ha pagado sobre 200 animales que han muerto, la mayor parte de ellos á labradores y carreteros que á no haber sido por este recurso hubieran tenido que hacer los mayores sacrificios para reponerlos.

Pasa de 40,000 el número de los animales que ya se han asegurado en todas las provincias. El que se entera, el que se hace cargo de lo útil que es esta institución y de las ventajas que le puede proporcionar, no vacila, y en seguida se inscribe.

LA PROTECTORA está en todas partes. En las capitales de provincia, de partido y pueblos de alguna importancia tienen sus representantes, veterinarios y albitaires para admitir á los que deseen asegurar sus animales, y aquellos tienen á su cargo los pueblos inmediatos.

En cada provincia hay una junta de vigilancia que observa é inspecciona para que todas las operaciones se sujeten á la mas estricta legalidad.

Ademas, lo que entrega cada socio por razon del seguro para reserva, queda en poder de los banqueros de las mismas provincias. La confianza que pueden tener, por lo tanto, es completa.

Lo que entregan al tiempo de asegurar los animales es lo siguiente: Por el seguro de los animales destinados á lujó ó regalo, y por las vacas de leche, el uno por ciento del valor por que sean justipreciados.

Por los animales de labranza y acarreo, el uno y medio por ciento del valor justipreciado.

Por los animales cerriles que son los que no se han dedicado á trabajo alguno, ó sea hasta que tienen tres años, el dos y medio por ciento de su valor.

Por los animales destinados al transporte, bien sea á lomo ó tirando en carro y por los de equitacion, de establecimientos manufactureros ó que hagan simultáneamente el servicio de labranza y de transporte, el tres por ciento de su valor.

Por los animales de alquiler de toda clase de carriages públicos, los destinados al remolque de embarcaciones en playas, rios y canales, y por los llamados padres destinados á las paradas, el cuatro por ciento del justiprecio.

Por los animales destinados á los carruages de correos, postas, diligencias y mensajerías aceleradas, el diez por ciento de su valor.

Ademas abonán tres cuartillos por ciento del valor asegurado por derechos de administracion y 4 rs. por póliza.

Se admite al seguro el ganado caballar, mular, vacuno y asnal de ambos sexos.

El vice-gerente de la Protectora en esta provincia es D. Bartolomé Muntaner, con quien podrán avistarse los que deseen saber mas pormenores sobre el reglamento de aquella sociedad. Vive en la calle den Malla, núm. 24, cuarto principal.

Quedan nombrados representantes de dicha sociedad en los partidos de Inca y Manacor, á saber: en el primero, D. Pablo Rebassa, procurador de aquel juzgado; y en el segundo, D. Pascual Palmer, administrador de rentas estancadas.

Hallazgo.

La persona que haya perdido unas tenacillas, acuda á esta imprenta, y dando las señas se le entregarán.

Merinos.

Los hay de venta en la calle de Morey, nº 42, negros y de color de todas calidades, que se darán á precios muy baratos.